

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Hora inicio : 08:15 a.m.
Hora finalización : 11:55 a.m.
Sala Virtual : Teams Premium

Clase Proceso : Verbal

Número Proceso : 11001-31-03-015-2019-00671-00

Sujetos del Proceso

DEMANDANTE : Saimonth Ariel Cabra Mancipe y otros.
DEMANDADOS : Fundación Santafé de Bogotá y otra.
LLAMADOS EN GARANTIA : Chubb Seguros Colombia S.A. y otro.

DESARROLLO

1. Una vez iniciada se concedió la palabra a la parte actora, demandada y llamados en garantía para que efectuaran su presentación.

2. AUTO:

2.1. Se reconoce personería adjetiva a la abogada Valeria Suárez Labrada conforme al poder visto a PDF 35 para que represente los intereses de la llamada en garantía Equidad Seguros Generales OC.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P.

3. Luego de indagar a las partes y a los llamados en garantía sobre su ánimo conciliatorio se dispuso declarar fracasada la primera fase de la audiencia, a pesar de permitir un espacio para resolver las diferencias.

4. Interrogatorios de Parte. El gestor judicial del extremo actor realizó interrogatorio de parte al representante legal de la Clínica de Marly con un total de trece (13) preguntas y, a la representante legal de la Fundación Santafé de Bogotá, con cuatro (4) preguntas.

4.1. El señor juez realizó una pregunta al demandante Saimonth Ariel Cabra Mancipe relativa al juramento estimatorio formulado con el escrito inicial.

4.2. Se realizó interrogatorio de parte a Saimonth Ariel Cabra Mancipe así: (i) El apoderado judicial de la Clínica de Marly realizó nueve (9) preguntas, (ii) El apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A. formuló cuatro (4) preguntas, (iii) Equidad Seguros Generales OC cuatro (4) preguntas.

4.3. El señor juez dispuso realizar cuatro (4) preguntas a Saimonth Ariel.

4.4. AUTO:

4.5. Previa solicitud de parte, el despacho aceptó el desistimiento de la prueba de interrogatorio al representante legal de la Clínica de Marly solicitado por la Equidad Seguros Generales OC.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P.

4.6. El señor juez realizó una pregunta a la demandante Dennys Alexandra Franco Salgado, relativa al juramento estimatorio formulado con el escrito inicial.

4.7. Se realizó interrogatorio de parte a Dennys Alexandra Franco Salgado así: (i) El apoderado judicial de la Clínica de Marly realizó dieciséis (16) preguntas, (ii) El apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A. formuló once (11) preguntas.

4.8. Se realizó interrogatorio de parte a Maritza Mancipe Ortiz, así: (i) El apoderado judicial de la Clínica de Marly realizó nueve (9) preguntas.

5. Fijación del litigio. Se otorgó la palabra a los abogados de las partes y los llamados en garantía para que hicieran sus manifestaciones al respecto y así procedieron en el orden establecido.

5.1. El señor Juez fijó el litigio del asunto señalando que el problema jurídico es, dentro del campo de la responsabilidad médica y bajo los atributos propios de una responsabilidad general, establecer si existe o no responsabilidad de parte de las dos personas jurídicas demandadas en la atención que se prodigó al menor Tomás Cabra Franco y si existe solidaridad entre la Clínica de Marly y la Fundación Santafé de Bogotá.

5.2. Sin pronunciamiento de las partes.

6. Control de legalidad. El Director de esta sede judicial dio el uso de la palabra a los apoderados de las partes y llamados en garantía para que hicieran alguna intervención de carácter procesal con relación al control de legalidad, para lo cual manifestaron de manera conjunta que no avizoraron vicios procedimentales, situaciones o actuaciones anormales que e impidan el desarrollo del mismo.

6.1. En este punto el director del proceso resuelve una petición de dictar sentencia anticipada elevada por la Equidad Seguros Generales, la misma se niega comoquiera que los llamados en garantía son reversicos dependiendo si existe o no condena y sería apresurado resolver en este punto el fondo la contienda.

6.2. Sin pronunciamiento de las partes

7. Auto de pruebas.

7.1. SE DECRETAN LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

A. JURAMENTO ESTIMATORIO. El despacho lo valorará conforme al artículo 206 de la Ley Adjetiva Civil únicamente en lo patrimonial, ya que el daño inmaterial queda al arbitrio *juris*.

B. DOCUMENTALES: Fueron aportadas el despacho las tendrá en cuenta y valorará en su oportunidad.

C. DICTÁMEN PERICIAL. Se tendrá en cuenta el aportado y se valorará en su momento.

D. INTERROGATORIOS DE PARTE: Por sustracción de materia no se emite pronunciamiento comoquiera que se surtieron en esta audiencia.

C. TESTIMONIALES. Se niegan los solicitados para Patricia Salgado Roa, Kelly Johana Franco Salgado e Iván Guillermo Rodríguez Prada, al no cumplir la norma 212 del Código General del Proceso en el sentido que no se anunciaron los hechos concretos objeto de prueba.

7.2. SE DECRETAN LAS SOLICITADAS POR LA CLÍNICA DE MARLY S.A.

A. DOCUMENTALES: Fueron aportadas el despacho las tendrá en cuenta y valorará en su oportunidad.

B. INTERROGATORIOS DE PARTE: Por sustracción de materia no se emite pronunciamiento comoquiera que se surtieron en esta audiencia.

C. TESTIMONIALES: Se decretan los solicitados para Gabriel Lonngi Rojas, Andrés Naranjo y Marcela Rojas Piedrahita. Deberán concurrir con la anuencia de la parte interesada en la próxima vista pública.

D. CONTRADICCIÓN DICTÁMEN PERICIAL. Se ordena la comparecencia de Diana Paola Álvarez Archila para ejercer derecho de contradicción contra el dictamen aportado como prueba por la parte demandante.

E. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. Presentado con la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

7.3. SE DECRETAN LAS SOLICITADAS POR LA FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ.

A. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. El despacho lo valorará de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

B. DOCUMENTALES: Fueron aportadas el despacho las tendrá en cuenta y valorará en su oportunidad.

C. TESTIMONIALES: Se decretan los solicitados para Víctor Manuel Rozo Hernández, Lina María Villamizar Peñaranda, Linda Keiko Ono López, Martha Cecilia Piñeros, Luis Carlos Mayor, Rodolfo de la Hoz Celis, Juan Gabriel Piñeros, María Claudia Ortega López, Oscar Eduardo González Figueredo, Adriana Soraya Díaz Maldonado y Mónica Cediel Echeverry. Deberán concurrir por conducto de la parte interesada en la próxima vista pública.

D. OFICIOS: Como la solicitante cumplió con la previsión de elevar previamente el derecho de petición y obtener negativa por motivos de reserva, se ordena oficiar al Instituto Roosevelt para que remita con destino a este proceso la historia clínica del menor Tomás Cabra Franco.

Se concede el término de quince (15) días siguientes a que se radique la misiva que el despacho va a emitir y que debe ser tramitada por la Fundación Santafé de Bogotá.

Por secretaría ofíciase.

E. DICTÁMEN PERICIAL. Se anunció un dictamen pericial, el despacho le concede un término de veinte (20) días para que lo incorpore, recordando que debe provenir de una institución o de un profesional especializado.

F. CONTRADICCIÓN DICTÁMEN PERICIAL. Se ordena la comparecencia de Diana Paola Álvarez Archila para ejercer derecho de contradicción frente dictamen aportado como prueba por la parte demandante.

7.4. SE DECRETAN LAS SOLICITADAS POR EL LLAMANTE FUNDACIÓN SANTAFE DE BOGOTÁ VS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

A. DOCUMENTALES: Fueron aportadas el despacho las tendrá en cuenta y valorará en su oportunidad.

7.5. SE DECRETAN LAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

A. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. El despacho lo valorará de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

B. INTERROGATORIOS DE PARTE: Por sustracción de materia no se emite pronunciamiento comoquiera que se surtieron en esta audiencia.

C. DOCUMENTALES: Fueron aportadas el despacho las tendrá en cuenta y valorará en su oportunidad.

D. CONTRADICCIÓN DICTÁMEN PERICIAL. Se ordena la comparecencia de Diana Paola Álvarez Archila para ejercer derecho de contradicción frente dictamen aportado como prueba por la parte demandante.

E. TESTIMONIALES: Se adhirió a los solicitados por la Fundación Santafé de Bogotá, es decir los ya decretados en esta audiencia.

F. El despacho deja constancia que el abogado de la sociedad Chubb Seguros desiste de la solicitud de ratificación de documentos que dijo presentar.

7.6. SE DECRETAN LAS SOLICITADAS POR EL LLAMANTE EN GARANTÍA CLINICA DE MARLY VS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

A. DOCUMENTALES: Fueron aportadas el despacho las tendrá en cuenta y valorará en su oportunidad.

7.7. SE DECRETAN LAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

A. DOCUMENTALES: Fueron aportadas el despacho las tendrá en cuenta y valorará en su oportunidad.

B. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. El despacho lo valorará de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

C. CONTRADICCIÓN DICTÁMEN PERICIAL. Se ordena la comparecencia de Diana Paola Álvarez Archila para ejercer derecho de contradicción frente dictamen aportado como prueba por la parte demandante.

D. INTERROGATORIOS DE PARTE: Por sustracción de materia no se emite pronunciamiento comoquiera que se surtieron en esta audiencia. Se deja constancia que se desistió del interrogatorio de parte al representante legal de la Clínica de Marly S.A.

E. TESTIMONIALES: Gabriel Lonngi Rojas, Andrés Naranjo y Marcela Rojas ya se decretaron. Se decreta el solicitado para María Camila Agudelo Ortiz. Deberá concurrir por conducto de la parte solicitante en la próxima vista pública.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P.

7.8. El Gestor Judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión de negar el decreto de la prueba testimonial solicitada.

7.9. Se corrió traslado a las partes y llamados en garantía para que se pronunciaran sobre el particular.

AUTO:

7.10. Se mantiene la decisión recurrida por construirse en derecho y se concede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario con apoyo en el artículo 321 del Estatuto Procesal Vigente en el efecto devolutivo.

7.11. Conforme la Ley 2213 de 2022 se ordena la remisión del expediente, del video de la audiencia y del acta que se firme con posterioridad al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en su Sala de Decisión Civil para lo de su cargo y competencia.

7.10 Por secretaría hágase el envío previo oficio remisorio y déjese la atestación y trazabilidad en el digital para control de los comparecientes.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P.

8. AUTO:

8.1. Previa solicitud de Fundación Santafé de Bogotá y Equidad Seguros Generales OC., el despacho aceptó el desistimiento de las pruebas testimoniales a Luis Carlos Mayor y María Camila Agudelo Ortiz bajo los términos del artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P.

9. Se señala fecha y hora para la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso los días 26 a 30 de mayo de 2025, así:

9.1. El día 26 de mayo de 2025 a las 8:15 a.m. debe comparecer el testigo Gabriel Lonngi Rojas.

9.2. El día 26 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m. debe comparecer el testigo Andrés Naranjo.

9.3. El día 26 de mayo de 2025 a las 2:15 p.m. debe comparecer la testigo Marcela Rojas Piedrahita.

9.4. El día 26 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m. debe comparecer Víctor Manuel Rozo Hernández.

9.5. El día 27 de mayo de 2025 a las 8:15 a.m. debe comparecer Lina María Villamizar Peñaranda.

9.6. El día 27 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m. debe comparecer Linda Keiko Ono López.

9.7. El día 27 de mayo de 2025 a las 2:15 p.m. debe comparecer Martha Cecilia Piñeros.

9.8. El día 27 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m. debe comparecer Rodolfo de la Hoz Celis.

9.9. El día 28 de mayo de 2025 a las 8:15 a.m. debe comparecer Juan Gabriel Piñeros.

9.10. El día 28 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m. debe comparecer María Claudia Ortega López.

9.11. El día 28 de mayo de 2025 a las 2:15 p.m. debe comparecer Oscar Eduardo González Figueredo.

9.12. El día 28 de mayo de 2025 a las 3:30 p.m. debe comparecer Adriana Soraya Díaz Maldonado.

9.13. El día 29 de mayo de 2025 a las 8:15 a.m. deben comparecer Mónica Cediél Echeverry.

9.14. El día 29 de mayo de 2025 a las 10:00 a.m. debe comparecer Diana Paola Álvarez Archila para la contradicción del dictamen.

9.15. Se reserva la tarde del 29 de mayo y el día 30 de mayo de 2025 para la eventual contradicción que se presente frente al dictamen que debe allegar la Fundación Santafé de Bogotá.

DECISIONES NOTIFICADAS EN ESTRADOS CONFORME AL ARTÍCULO 294 DEL C.G.P.

Anexos: ocho (8) videograbaciones.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por el titular del despacho.

El Juez,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez